

PT

40100436

Maria Beatriz Gudo Zamora

Recibido 04/11/13

003132

Señores
Promperú
Presente.-

Referencia: Orden de Servicio No. OS13100604

Estimados Señores, mediante la presente les hago entrega del Tercer Producto vinculado al servicio de consultoría para evaluar la viabilidad económica de la remuneración contemplada en el marco legal por el uso de conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, - proyecto biocomercio andino.

Atentamente,



María Beatriz Cubas Zanabria
1040100436
Beatriz.cubas.z@gmail.com

San Isidro, 16 de diciembre del 2013



000131

**SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EVALUAR LA
VIABILIDAD ECONOMICA DE LA
REMUNERACION CONTEMPLADA EN EL MARCO
LEGAL POR EL USO DE CONOCIMIENTOS
TRADICIONALES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS
- PROYECTO BIOCOMERCIO ANDINO**

Tercer Entregable

**Elaborado para
PROMPERU**

**Dirección: Av. República de
Panamá 3647 - Lima,**

Lima, Perú

Teléfono: (511) 616-7400

Elaborado por

Beatriz Cubas Zanabria

**Dirección: Calle Alfa Cisne N.º. 290,
Dpto. 501-A, Surquillo,**

Lima, Perú

Teléfono: (511) 987749238

Lima, 16 de diciembre del 2013

Índice

	3
1. Antecedentes	3
2. Introducción	5
3. Definiciones	5
4. Protección de los Conocimientos Tradicionales	
3.1 Perú: Ley No. 27811, Ley que Establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos	9
a. Protección establecida en la Ley	9
3.2 Costa Rica: Ley 7788, Ley de Biodiversidad	11
a. Protección establecida en la Ley	11
3.3 Panamá: Ley No. 20, Régimen Especial de Propiedad Intelectual Sobre los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas para la Protección y Defensa de su Identidad Cultural y sus Conocimientos Tradicionales	11
3.4 Tailandia Ley del 19 de noviembre del año 1999, establece el Régimen de Protección y Promoción de la Inteligencia de Medicina Tradicional Tailandesa	12
5. Mercado de los Conocimientos Tradicionales	13
5.1 Identificación de empresas que podrían hacer uso de los conocimientos tradicionales	13
5.2 Características y Magnitud	16
6. Viabilidad de la Remuneración Establecida en la Ley No. 27811	18
Análisis de la Viabilidad Económica Financiera de las Empresas	18
Análisis de Viabilidad de Diversos Escenarios	27
7. Bibliografía	30
8. Acrónimos/Abreviaciones	30
9. Anexo	31
ANEXO No. 01: Encuesta a realizarse sobre Empresas del Sector Biocomercio	31
ANEXO No. 02: Entrevistas Realizadas	33

1. Antecedentes

En el año 2004, la Corporación Andina de Fomento (CAF) unió esfuerzos con la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCAN), el Fondo Mundial para el Medio Ambiente (GEF, por sus siglas en inglés), el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), los Ministerios de Medio Ambiente y Programas Nacionales de Biocomercio de Colombia, Ecuador y Perú, y llevaron a cabo un anteproyecto con estos socios denominado "Facilitación de financiamiento para negocios de biodiversidad y apoyo al desarrollo de actividades del mercado en la región".

Sobre la base del mencionado anteproyecto (realizado entre los años 2004 y 2007), se formuló un proyecto final cuyo alcance se enfocó en la implementación de las recomendaciones y acciones surgidas del anteproyecto. Para ello, se gestionó recursos con el GEF para la implementación del proyecto y apoyar de esta forma el desarrollo del biocomercio en la región. Proyecto y recursos que fueron aprobados en agosto 2009.

El propósito de dicho proyecto es contribuir a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad de la región andina, para lo cual se busca fortalecer al biocomercio en los ámbitos locales, nacionales y regionales. Así, el proyecto comprende 6 componentes para cada país, a saber:

- ✓ Componente 1: Facilitar el desarrollo y racionalización de políticas en relación al Biocomercio.
- ✓ Componente 2: Incrementar el acceso a los mercados.
- ✓ Componente 3: Formar capacidades empresariales y contribuir a entendimiento del Biocomercio.
- ✓ Componente 4: Mejorar la adquisición y acceso a la información sobre productos y mercados.
- ✓ Componente 5: Apalancamiento de recursos financieros para dirigirlos a iniciativas de Biocomercio.
- ✓ Componente 6: Apoyar proyectos piloto de Biocomercio para la conservación de biodiversidad.

2. Introducción

Como resultado de la vinculación e interacción de los pueblos indígenas con los recursos de la naturaleza, estos han adquirido conocimientos que se han acumulado y transmitido de generación en generación. De esta manera, los conocimientos de los pueblos indígenas tienen una naturaleza colectiva, no pertenecen a un solo individuo, sino a la comunidad o conjunto de ellas. Estos conocimientos que los han llevado a sobrevivir en su entorno, sin embargo, se ven amenazados por el mundo moderno y la globalización. Las comunidades se integran al mercado ante el crecimiento de las ciudades y centros poblados, mientras el mundo se va volviendo más uniforme cultural y biológicamente.

Es por esto que resulta imprescindible establecer mecanismos para proteger los CCTT y prevenir la pérdida de dicho conocimiento. Esto implica el respetar y fortalecer el carácter holístico y particular, así como la integridad de los sistemas tradicionales de conocimiento.

Al respecto, se ha estimado que el 80% de la diversidad cultural desaparecerá en los próximos 100 años. De acuerdo al Grupo de Trabajo (Task Force) sobre Pueblos Indígenas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), las principales amenazas contra la diversidad cultural incluyen la extensión de control gubernamental, políticas de tierras injustas, políticas de modificación cultural, y manejo inadecuado de conservación. Desde los tiempos coloniales, la falta de reconocimiento de los territorios indígenas, los recursos y autoridades de poblaciones indígenas, junto con el mercado y otras presiones externas, han llevado al constante deterioro cultural y biológico. Con la globalización la presión para estos cambios se hace más y más latente. Ante esta vulnerabilidad, se hace necesario proteger los CCTT de las comunidades indígenas.

En la medida que resulta necesario proteger a los CCTT, algunos países han intentado implementar, a través de los derechos de propiedad intelectual, una serie de mecanismos sui generis a fin de proteger tanto la pérdida de los CCTT, la apropiación ilícita de ellos, así como el abuso y usufructo no autorizado por parte de terceros de dichos conocimientos.

La protección a través de mecanismos de propiedad intelectual, se debe a que esta se encuentra vinculada con las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio. Los CCTT son creaciones intelectuales de los pobladores que han permitido trascender a sus comunidades en tanto se han transmitido de generación en generación.

En el caso del Perú, el 10 de agosto de 2002 se emite la Ley No. 27811, Ley del Régimen de Protección de los CCTT de los Pueblos Indígenas, mediante la cual el Estado peruano reconoce el derecho y la facultad de los pueblos y comunidades indígenas de decidir sobre sus conocimientos colectivos. Esta norma establece un régimen especial o sui generis de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, en el que destaca la creación de un "Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas" (Título IX, Art. 37 a Art. 41) con el objeto de contribuir al desarrollo integral de los pueblos indígenas a través del financiamiento de proyectos y otras actividades, estableciéndose como recursos del fondo los provenientes del presupuesto público, la cooperación técnica internacional, donaciones y los porcentajes establecidos por los Art. 8 y 13 de dicha Ley.

La Ley No. 27811 no ha sido reglamentada a la fecha, y no cuenta con un sustento técnico que asegure la viabilidad económica-financiera de la aplicación de los porcentajes establecidos en los Art. 8 y 13. Considerando este vacío legal y con el ánimo de hacer viable la reglamentación e implementación de la Ley, se estableció en el marco de la Comisión de Lucha Contra la Biopiratería la necesidad de elaborar un estudio para evaluar la viabilidad económica de la remuneración

contemplada en dicha Ley por el uso de CCTT de los pueblos indígenas, motivo de la presente consultoría.

3. Definiciones

Conocimiento Colectivo: Según la Ley No. 27811 es el conocimientos acumulado y transgeneracional desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas respecto a la propiedad, usos y características de la diversidad biológica. Por ejemplo, los conocimientos colectivos medicinales, técnicas agrícolas tradicionales, conocimientos sobre el medio ambiente, conocimientos vinculados a la biodiversidad y los recursos genéticos.

Biopiratería: es una práctica mediante la cual investigadores o empresas utilizan ilegalmente la biodiversidad y los conocimientos tradicionales de pueblos indígenas asociados a ellos, en especial mediante el uso de mecanismos de propiedad intelectual, con la finalidad de obtener derechos exclusivos sobre dichos productos.

Bioprospección: La bioprospección vinculada a la biodiversidad, se podría definir como la búsqueda sistemática de genes, componentes naturales y organismos completos, de la naturaleza, con la finalidad de desarrollar nuevos productos.

4. Protección de los Conocimientos Tradicionales

Los sistemas de propiedad intelectual actuales pueden proteger las innovaciones y creaciones basadas en los CCTT, a través del uso de marcas colectivas registradas a favor de los poseedores de CCTT, patentes de innovación registradas a favor de terceros, indicaciones geográficas, entre otros. Al respecto, existen diversas razones para proteger a los CCTT de las comunidades indígenas, entre las que podemos indicar que es un derecho humano fundamental de los pueblos indígenas, que mantiene el valor intrínseco de los CCTT, por razones de equidad, entre otros.

Mecanismos de protección para la protección de los CCTT cuya aplicación resulta compleja por muchos motivos. En principio, una de las mayores complejidades se debe a la naturaleza colectiva de estos conocimientos, ya que estos conocimientos no solo pertenecen a una única persona, sino que pertenecen a una comunidad o un conjunto de comunidades, es decir, por definición, de naturaleza colectiva. Es más, otra complejidad, es que dichos conocimientos son transgeneracionales, trascienden de una generación a la siguiente.

Estos hechos contrastan con el comportamiento de mercado que tienen las empresas quienes invierten en investigación y desarrollo (R&D) cuyo resultado posteriormente es patentado, hecho que les otorga derechos exclusivos sobre el producto o los procesos para la explotación productiva y comercial de los mismos.

Existen dos enfoques para proteger los CCTT:

a) *la protección preventiva o defensiva* que es una salvaguardia contra los derechos de propiedad intelectual obtenidos ilícitamente por un tercero en relación con los CCTT, a la misma que se le conoce como biopiratería. Mediante este tipo de protección no se permite a empresas patentar productos si es que existe un CCTT vinculado; y

b) *la protección positiva* la cual reconoce derechos de propiedad intelectual a los titulares de los CCTT, en el caso peruano al pueblo o los pueblos indígenas.

Considerando que la protección positiva implica un reconocimiento de derechos de propiedad intelectual sobre los CCTT, los pueblos indígenas al ser titulares de este derecho pueden tomar acciones con la relación al uso o usufructo de dicho conocimiento. Sin embargo, las empresas que emplean o explotan este CCTT muchas veces son empresas grandes o transnacionales. Así, al negociar las comunidades indígenas con dichas empresas, las primeras se encuentran en desventaja, en la medida que no es una negociación entre pares. Motivo por el cual, un mecanismo de protección que implique una negociación debería mantener reglas precisas que reduzcan o eliminen esta asimetría.

Asimismo, es necesario señalar que la protección se vuelve aún más compleja considerando que existe una gran número de CCTT que se encuentran en dominio público¹, son conocidas masivamente y han sido puestas a disposición del público por personas ajenas al pueblo o pueblos indígenas que generaron dichos conocimientos. En ese sentido, es posible que empresas que utilicen CCTT que sean de libre acceso al público por diversos medios, consideren que no utilizan o emplean estos conocimientos, ya que la fuente directa respecto al uso de estos conocimientos no fueron las comunidades indígenas, sino libros de investigación, tesis, diccionarios de plantas, entre otros. Por ello surge el debate respecto a si una empresa utiliza o no CCTT, sobre todo para la industria farmacéutica que emplean en la mayoría de casos moléculas sintéticas. Esta dificultad de establecer claramente qué empresas se dedican al uso del CCTT y vincularlo con la trazabilidad de un producto específico, hace menos posible un reconocimiento del uso de dicho conocimiento y por ende del pago de la retribución correspondiente por el mismo a la comunidad o pueblo indígena.

El sistema de protección de la propiedad intelectual no es suficiente para proteger los CCTT, en tanto no los protege en contra de la apropiación ilícita y el uso indiscriminado y abusivo por parte de terceros, ni protege su preservación para generaciones futuras. Ya que los sistemas actuales pueden proteger las innovaciones y creaciones basadas en conocimientos tradicionales, pero no a los conocimientos tradicionales per se. Por ejemplo, no es posible patentar los CCTT, pero si las invenciones desarrolladas a partir de este conocimiento.

¹ Según la Ley No. 27811 un conocimiento colectivo se encuentra en el dominio público cuando haya sido accesible a personas ajenas a los pueblos indígenas a través de medios de comunicación masivos, tales como publicaciones, o cuando se refiera a propiedades, usos o características de un recurso biológico que sean conocidos masivamente fuera del ámbito de los pueblos o comunidades indígenas.

En ese sentido, un grupo de países, entre ellos el Perú, ha adaptado los sistemas convencionales de propiedad intelectual a través de medidas *sui generis*. De esta manera, revisando la normativa vigente a nivel internacional vinculada a la protección sobre CCTT, encontramos que la protección positiva² se ha basado en diferentes instrumentos, tales como los propios derechos de propiedad intelectual o medidas *sui generis*, que reconocen la necesidad de proteger y remunerar, monetariamente o no, los CCTT.

Por otra parte, según una encuesta realizada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), son pocos los países que han establecido medidas *sui generis* a fin de proteger los CCTT, entre ellas se puede distinguir a Brasil, Costa Rica, Estados Unidos, Filipinas, India, Panamá, Perú, Portugal y Tailandia.

**Tabla No1:
Mecanismos de Protección de Conocimientos Tradicionales**

País	Norma	Objetivo	Descripción	Alcance
Perú	Ley No. 27811 (10 de agosto de 2002)	Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos.	El régimen tiene las siguientes características: 1. Cuando CCTT es de dominio público, establece el pago de un porcentaje al Fondo para CCTT que daten desde 1982 en adelante. 2. Cuando CCTT no es de dominio público establece existencia de consentimiento previo informado y el pago de 10% para el Fondo y 5% para la comunidad. 3. Registro (público, confidencial y local).	El régimen contiene un ámbito de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos. Se exceptúa del régimen el intercambiobiotradicional entre pueblos indígenas.
Costa Rica	Ley 7788 (23 de abril de 1988)	Conservar la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos, así como distribuir en forma justa los beneficios y costos derivados.	Este Régimen busca conservar la diversidad y el uso sostenible de los recursos, así como distribuir en forma justa los beneficios y costos derivados. El estado reconoce y protege expresamente, bajo el nombre común de derechos intelectuales comunitarios <i>sui generis</i> , los conocimientos, las prácticas e innovaciones de los pueblos indígenas y las comunidades locales, relacionadas con el empleo de los elementos de la biodiversidad (recursos genéticos y bioquímicos) y el conocimiento asociado. Este derecho existe y se reconoce jurídicamente por su sola existencia; no requiere declaración previa, reconocimiento expreso ni registro oficial; por tanto, puede comprender prácticas que en el futuro adquieran tal categoría. Este reconocimiento implica que ninguna de las formas de protección de los derechos de	Esta Ley aplica sobre los elementos de la biodiversidad que se encuentran bajo la soberanía del Estado, así como sobre los procesos y actividades realizados bajo su jurisdicción o control. Regula específicamente el uso, el manejo, el conocimiento asociado y la distribución justa de los beneficios y costos derivados del aprovechamiento de los elementos de la biodiversidad. Esta ley no se aplica al acceso al material bioquímico y genético humano, al intercambio de dichos recursos, ni al conocimiento asociado resultante de prácticas, usos y costumbres, sin fines de lucro, entre los pueblos indígenas y las

² En la consultoría se analizó la protección positiva de los conocimientos tradicionales tendiendo en consideración que el objetivo de la consultoría es analizar la viabilidad económica del pago del 15% de las ventas brutas de la comercialización de productos que contengan conocimientos tradicionales; vinculada a la protección positiva de los conocimientos tradicionales.

País	Norma	Objetivo	Descripción	Alcance
			<p>propiedad intelectual o industrial, las leyes especiales y el Derecho Internacional afectan tales prácticas históricas. Se establece la necesidad del consentimiento previamente informado como requisito para usufructuar</p>	<p>comunidades locales. Esta ley no afecta la autonomía universitaria en materia de docencia e investigación en el campo de la biodiversidad, excepto si las investigaciones tuvieren fines de lucro.</p>
Panamá	Ley 20 (26 de junio de 2000)	Régimen Especial de Propiedad Intelectual sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas para la protección y defensa de su identidad cultural y sus conocimientos tradicionales	Este régimen protege los derechos colectivos de los CCTT de los pueblos indígenas sobre sus creaciones y elementos culturales susceptibles de uso comercial.	<p>Proteger los derechos colectivos de propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas sobre sus creaciones, tales como invenciones, modelos, dibujos y diseños, innovaciones contenidas en las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, petroglifos y otros detalles; además, los elementos culturales de su historia, música, arte y expresiones artísticas tradicionales, susceptibles de un uso comercial, a través de un sistema especial de registro, promoción y comercialización de sus derechos, a fin de resaltar los valores socioculturales de las culturas indígenas y hacerles justicia social. Prohíbe la producción industrial a menos que sea consentida por la comunidad o pueblo indígena.</p>
Tailandia	Ley 2542 (19 de noviembre 1999 ³)	Régimen de Protección y Promoción de la Inteligencia de Medicina Tradicional Tailandesa	<p>Se protege la medicina tradicional tailandesa (fórmulas y descripciones de uso). Se requiere un registro para el usufructo, siempre que se pague lo que dispone el estado. Existe protección efectiva para las hierbas que se utilizan en medicina tradicional.</p>	<p>Crea un comité para la protección y promoción de la inteligencia de medicina tradicional tailandesa. La Ley protege el derecho de propiedad intelectual sobre la fórmula de los medicamentos tradicionales tailandeses y el texto de la medicina tradicional tailandesa. Crea el registro de las fórmulas y el texto de la medicina tradicional tailandesa. Se registra tres tipos de conocimiento de la fórmula y textos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. nacional 2. general 3. personal <p>los derechos de propiedad intelectual que se reclamen se extienden por 50 años adicionales a la vida del solicitante. Existen tres tipo de</p>

³ B.E. 2542

Pais	Norma	Objetivo	Descripción	Alcance
				solicitantes: 1. Inventor 2. Mejorador o desarrollador 3. Heredero. Se establece un fondo para promocionar la medicina tradicional tailandesa.

Cabe resaltar que se ha analizado la normativa que protege a los CCTT en aquellos países que generaron protección sui generis, sin embargo no se ha encontrado antecedentes vinculados directamente al establecimiento de algún tipo de retribución económica preestablecida en dichas legislaciones, tal y como lo establece la normativa peruana.

3.1 Perú: Ley No. 27811, Ley que Establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos

Normativa analizada:

Ley No. 27811 Ley establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos.

a. Protección establecida en la Ley

La Ley en cuestión ha establecido una serie de mecanismos a fin de proteger a los CCTT, entre los cuales se puede encontrar los siguientes:

1.- *Consentimiento informado previo*⁴: Implica un derecho que tiene el pueblo indígena para autorizar o no el acceso al conocimiento que dicha comunidad posee. Todo ello, previo informe del explotador de dicho conocimiento sobre las actividades a realizar. Así, si alguien quiere acceder a un conocimiento tradicional o colectivo con fines científicos, comerciales o industriales, deberá solicitar previamente autorización a la comunidad poseedora de dicho conocimiento.

⁴Los conocimientos tradicionales tienen importantes implicaciones para el acceso y participación en los beneficios de los recursos genéticos. Por ello, el acceso a los conocimientos tradicionales asociados con los recursos genéticos debe estar sujeto al consentimiento fundamentado previo de las comunidades y pueblos indígenas involucrados y, que las mismas obtengan los beneficios justos y equitativos que se deriven de su uso; tal y como se encuentra establecida en el Convenio de la Biodiversidad Biológica.

2.-*Registro de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas:* La ley contempla 3 tipos de registro: a) El Registro Nacional Público de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas, b) El Registro Nacional Confidencial de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas y c) Registros Locales de Conocimientos Colectivos de Pueblos Indígenas.

El registro per se no genera derechos sobre los CCTT registrados. Sin embargo, a través de estos mecanismos, es posible preservar y salvaguardar los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, así como prevenir la biopiratería (protección preventiva). Esto último debido a que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) es el encargado de administrar los registros público y confidencial, y de defender los intereses de los pueblos indígenas en cuanto a los conocimientos colectivos.

3.- *Registro de Contratos de Licencias:* Las empresas que suscriban contratos de licencia a fin de explotar los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, deberán registrar dichos contratos ante el INDECOPI; los mismos que deberán estar de acuerdo con los porcentajes mínimos establecidos por la Ley.

4.- *Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas:* Se ha establecido que los conocimientos colectivos muchas veces no solo pertenece a un pueblo o comunidad indígena, sino que son compartidos por varias comunidades. Por ello, a fin de evitar que sólo se beneficien aquellas comunidades o pueblos indígenas que celebren una licencia, se creó dicho Fondo, al cual se destinará por lo menos el 10% del valor de las ventas brutas antes de impuestos resultantes de la comercialización de los productos desarrollados a partir de los conocimientos colectivos protegidos bajo este régimen. El Fondo será administrado por representantes de organizaciones representativas de los pueblos indígenas y de un organismo nacional especializado en la materia.

Tabla No2: Ley No. 27811

Obligaciones cuando se utiliza Conocimientos Tradicionales de Pueblos Indígenas

		Antes de 1982	Después de 1982
Dominio Público	No	Consentimiento informado previo + Licencia de uso (mínimo 5% al Pueblo Indígena + mínimo 10% dirigido al Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas)	
	Si	No tiene ninguna obligación	%* al Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Art. 13 de la Ley 27811)

* % No está definido y es respecto del valor de las ventas brutas (totales, dentro y fuera del Perú)

Fuente: Ley 27811. Elaboración Propia

3.2 Costa Rica: Ley 7788, Ley de Biodiversidad

Normativa analizada

Ley No. 7788

Ley de Biodiversidad

a. Protección establecida en la Ley

La Ley de Biodiversidad de Costa Rica, No 7788 del mayo del 1998, tiene como finalidad conservar la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos, así como distribuir en forma justa los beneficios y costos derivados. No obstante lo anterior, la mencionada Ley contempla disposiciones para la protección de los conocimientos tradicionales.

La Ley surge por la necesidad de implementar el Convenio sobre la Diversidad Biológica, razón por la cual, se consideran provisiones para el cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 8 inciso J del mismo.

El ámbito de protección de la mencionada Ley se refiere a las prácticas, innovaciones y conocimientos asociados con los elementos de la biodiversidad (recursos genéticos y bioquímicos) y el conocimiento asociado. Por ello, otro tipo de conocimientos como expresiones culturales tradicionales o el folklore, no se encuentran protegidos por dicha Ley.

Analizando si existe algún tipo de retribución económica establecida en dicha Ley por el uso de los conocimientos tradicionales, no se encuentra ninguno. Sin embargo en la sección V vinculada al acceso a los elementos genéticos y bioquímicos y protección del conocimiento asociado, particularmente en el título II, Permisos de Acceso a los Elementos de la Biodiversidad, se encuentra establecido el pago de hasta un diez por ciento (10%) del presupuesto de investigación y hasta un cincuenta por ciento (50%) de las regalías que cobre a favor del Sistema Nacional de Areas de Conservación, el territorio indígena o el propietario privado proveedor de los recursos. Adicionalmente, se establece el monto que deberán pagar los interesados por gastos de trámites, así como cualquier otro beneficio o transferencia de tecnología que forme parte del consentimiento previamente informado.

3.3 Panamá: Ley No. 20, Régimen Especial de Propiedad Intelectual Sobre los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas para la Protección y Defensa de su Identidad Cultural y sus Conocimientos Tradicionales

Normativa analizada

Régimen Especial de Propiedad Intelectual Sobre los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas para la Protección y Defensa de su Identidad Cultural y sus

La ley tiene como finalidad proteger los derechos colectivos de propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas sobre sus creaciones, tales como invenciones, modelos, dibujos y diseños, innovaciones contenidas en las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, petroglifos y otros detalles; además, los elementos culturales de su historia, música, arte y expresiones artísticas tradicionales, susceptibles de un uso comercial, a través de un sistema especial de registro, promoción y comercialización de sus derechos, a fin de resaltar los valores socioculturales de las culturas indígenas y hacerles justicia social.

Si comparamos con la ley peruana o la ley costarricense, esta última se encuentra básicamente vinculada al tema de artesanía.

3.4 Tailandia Ley del 19 de noviembre del año 1999⁵, establece el Régimen de Protección y Promoción de la Inteligencia de Medicina Tradicional Tailandesa

Normativa analizada

Ley del 19 de noviembre de 1999⁶ Régimen de Protección y Promoción de la Inteligencia de Medicina Tradicional Tailandesa

Esta legislación protege la medicina tradicional tailandesa en cuanto a sus fórmulas y descripciones para su utilización. Se incluye protección efectiva para la conservación, promoción y desarrollo de las hierbas que se utilizan en la medicina tradicional tailandesa.

Con el fin de realizar usufructo de la medicina tradicional tailandesa es necesario se realice un registro, siempre que se pague y cumpla lo que dispone el estado para dicha actividad comercial.

Asimismo, la norma crea un Comité para la protección y promoción de la inteligencia de la medicina tradicional tailandesa, el cual se encarga de velar por la protección de las normas del derecho de propiedad intelectual sobre la fórmula de los medicamentos tradicionales tailandeses y el texto de la medicina tradicional tailandesa. Se determinan tres tipos de conocimiento sobre la fórmula y el texto ante indicados: (1) nacional, (2) general, y (3) personal. De igual manera, se extienden los derechos antes indicados a las personas que soliciten el registro por el término de sus vidas más cincuenta (50) años.

⁵ B.E. 2542, según el año del calendario budista empleado en Tailandia.

⁶ Idem.

La Ley establece que tipo de solicitante puede ser acreedor a los derechos de usufructo de los conocimientos de la medicina tradicional tailandesa: (1) inventor, (2) mejorador o desarrollados, y (3) heredero. Por otra parte, el 50% de multas se destinan al fondo para promocionar la medicina tailandesa la comunidad o dueño de los terrenos donde se obtengan las hierbas.

Así, por lo anteriormente señalado la Ley peruana por su definición y características no presenta precedentes internacionales, es una Ley que viene a ser pionera en el establecimiento de porcentajes predefinidos para el uso de conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas. En el caso de Ley costarricense, el porcentaje establecido es por la explotación del recurso biológico, más no por el uso del conocimiento tradicional, así estos dos normativas no son comparables.

5. Mercado de los Conocimientos Tradicionales

5.1 Identificación de empresas que podrían hacer uso de los conocimientos tradicionales

Es importante señalar que existirá un mercado para el uso de los conocimientos tradicionales o colectivos, en la medida que puedan ser apropiables y se pueda aprovechar comercialmente los mismos; en pocas palabras que tenga un valor económico para el mercado. Así, si este conocimiento pertenece al dominio público tendrá un menor valor de mercado. Sobre el particular, se hace referencia a mercado o valoración con estándares de la economía de mercado, estándares actuales, no bajo conceptos antropológicos o sociológicos.

Con relación al valor económico de los CCTT existe un trabajo elaborado por estudiantes de la Universidad del Pacífico denominado "Valor Económico y Comercial de los Conocimientos Tradicionales: Análisis de casos de la Industria Farmacéutica y Nutracéutica del Perú". En dicho trabajo, se concluye que los conocimientos tradicionales tienen un valor comercial en la industria farmacéutica y su efecto marginal sobre el precio de venta de aproximadamente US\$ 2.86. Lo que implica que utilizar conocimiento tradicional sobre productos de esta industria resulta en un valor de venta que oscila entre los US\$ 2.86 y US\$ 3.10, dependiendo de los costos de los productos de los productos. Así, si se utiliza conocimientos tradicionales o colectivos en la elaboración de dichos productos, el valor de los mismos se incrementará entre un US\$ 2.86 y US\$ 3.10 en promedio.

Asimismo, tal y como ya señaló previamente, existen problemas de trazabilidad o rastreo para determinar qué productos emplean conocimientos tradicionales, sobre todo cuando las empresas utilizan conocimientos que se encuentran ampliamente difundidos, se encuentran en dominio público. Por ende se desconoce el origen "tradicional" o "ancestral" del mismo.

A fin de conocer el mercado de productos desarrollados a partir de conocimientos tradicionales, analizar sus características y determinar su magnitud a fin de realizar futuras simulaciones sobre la viabilidad económica de los pagos establecidos en la Ley No. 27811, se elaboró una encuesta⁷ difundida inicialmente entre las empresas socias del Instituto Peruano de Productos Naturales (IPPN) y las empresas del Proyecto Biocomercio de Promperú.

Posteriormente, esta encuesta fue masificada y difundida a los socios de gremios relacionados a productos naturales, así como a las empresas identificadas en el Informe Final de la Consultoría: "Identificación de 20 Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas sobre los usos y propiedades de los recursos biológico", elaborado por Joaquina Alba en el año 2008.

Lamentablemente hasta el momento no se ha podido recabar la información de la encuesta. Sin embargo, paralelamente a las encuestas se ha sostenido reuniones con empresas representativas del sector productor-comercializador de productos naturales.

Así, de las reuniones llevadas a cabo a un ámbito de empresas vinculadas al sector en cuestión, se nos manifestó que la mayoría de ellas no empleaba conocimientos tradicionales para la elaboración de sus productos. No obstante ello, al analizar el brochure de ventas de algunas de ellas encontramos que identifican productos naturales sobre los cuales se describe usos, propiedades y características de los mismos que han sido registrados por comunidades indígenas⁸.

En ese sentido, la encuesta o las reuniones de trabajo, se encuentran bajo el sesgo de la percepción del uso o no uso de CCTT. Tal como se manifestó previamente, es posible que una empresa utilice CCTT sin embargo no se encuentre al tanto de ello, ya que la información acerca de las propiedades, usos y características, fue obtenida de fuentes distintas a los pueblos indígenas que lo generaron ya que las mismas se encuentran en dominio público.

Este hecho se agrava con el hecho de que la norma peruana establece el pago del porcentaje sobre las ventas brutas cuando el CCTT se hizo de dominio público a partir del año 1982. No es posible determinar una masa de CCTT que se encuentren o no se encuentren en dominio público con el parámetro cronológico establecido, y analizar qué tipo de empresas los utilizan. Más aún cuando el hito cronológico va más allá de la mera publicación a través de medios de comunicación masivos, considerando el que sean conocidos masivamente (mediante otros medios) fuera del ámbito de los pueblos o comunidades indígenas.

Asimismo, a fin de acotar el ámbito de uso de los CCTT es importante considerar que la ley se aplica sobre los CCTT vinculados únicamente a la diversidad biológica.

Por todo lo anteriormente descrito, no es una tarea fácil determinar un ámbito exacto de empresas que podrían emplear o emplean CCTT, pero del análisis de

⁷ La encuesta se encuentra adjunta al presente informe como Anexo 1.

⁸ Ver la definición sobre CCTT establecida en la Ley No. 27811.

información secundaria es posible considerar que los sectores vinculados a los conocimientos tradicionales son los siguientes: sector farmacéutico, sector cosmético, sector nutracéutico y sector de productos naturales.

Un ejemplo de la utilización de conocimientos tradicionales en el sector farmacéutico lo encontramos en referencias establecidas en el libro de Manuel Ruiz⁹, el mismo que nos señala 5 ejemplos de recursos naturales y su vínculo con la industria farmacéutica.

Tabla No3:
Plantas Medicinales utilizadas por Comunidades Amazónicas

Recurso	Composición y Uso	Situación
Curare (<i>Chondodendron tomentosum</i>)	D'tubocurarina utilizada como relajante muscular	La industria farmacéutica se encuentra experimentando sobre drogas para relajación muscular
Quinina (<i>Chinchona</i> sp)	Quinina, antimalárica	Base de derivados farmacéuticos (medicamentos como cloroquina y promaquina); Novartis
Coca (<i>Erythroxylum coca</i>)	Cocaína, anestésico local y estimulante.	
Uña de gato (<i>Uncaria Tomentosa</i>)	Antiinflamatorio, anticonceptivo, cancerostático	Se comercializa en forma liofilizada en mercados latinoamericanos y en EE.UU. principalmente.
Croton Lecheri, Sangre de Grado	Cicatrizante, antidiarreico, cancerotático	Shamen Botanicals comercializa SB-Normal Stool Formula

Fuente: Ruiz, Manuel.

No obstante los conocimientos tradicionales pueden ser empleados en las mencionadas industrias, resulta necesario centrarnos y priorizar aquellos donde se pueda disponer de información. Por ello, considerando que el sector nutracéutico y productos naturales presentan como principal destino el mercado de exportación, y que dicha información es accesible y pública, nos centraremos en los mismos.

⁹ Ruiz Manuel, "Protección Sui Generis de Conocimientos Tradicionales en la Amazonía". Sociedad Peruana de Protección Ambiental.

5.2 Características y Magnitud

Considerando la información disponible antes indicada, y con el fin de medir un posible mercado de los conocimientos tradicionales, a continuación se presenta un listado de productos que vienen siendo comercializados en mercados externos y que forman parte de la clasificación de PROMPERU de algunos productos de partidas arancelarias como plantas medicinales y alimentos funcionales.

Cabe señalar que los productos señalados en el siguiente cuadro no necesariamente utilizan CCTT o se encuentran vinculados a ellos. Adicionalmente, es importante señalar que la protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas no solo se aplica a especies nativas del Perú, sino también a conocimiento generado por dichas comunidades que cumplan con las condiciones de conocimiento colectivo sobre especies no nativas del Perú, tales como eucalipto manzanilla¹⁰, entre otros.

Tabla No4:
Productos Naturales exportados por el Perú
(US\$ dólares)

Tipo de Producto	2009	2010	2011	2012	2013*
Plantas Aromáticas y Medicinales	4,504,860	6,668,342	8,335,503	9,251,780	5,013,703
Múltiple (varios productos)	103,918	220,178	358,315	395,931	70,339
Alimentos Funcionales	3,570,275	6,499,626	7,115,607	8,619,085	7,738,298
Sin clasificación	702,362	1,817,678	1,026,940	1,068,354	349,669
Total	8,179,053	13,388,146	15,809,426	18,266,796	12,822,340

*Enero-Mayo

La Tabla No. 4 muestra el valor de las exportaciones en dólares norteamericanos a nivel de cada tipo producto natural exportado (plantas aromáticas y medicinales, y alimentos funcionales), independiente de su presentación. Mientras que en la Tabla 5 se encuentra el valor de los exportaciones a nivel de cada subpartida arancelaria identificada y tipo de producto natural.

Tabla No5:
Productos Naturales exportados por el Perú
clasificados por tipo y partida arancelaria
(US dólares)

Tipo	Partida	Descripción Arancelaria	2009	2010	2011	2012	2013
AF	0714901000	Maca (<i>lepidium meyenii</i>), frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en pellets	57,531	104,099	106,381	89,044	7,231
AF	1005909020	Maíz morado					
AF	1106201000	Harina, sémola y polvo de maca (<i>lepidium meyenii</i>)	2,992,691	4,534,358	6,139,189	7,482,266	6,943,953

¹⁰ <http://servicios.indecopi.gob.pe/portalctpi/index.jsp>

Tipo	Partida	Descripción Arancelaria	2009	2010	2011	2012	2013*
PAM	1211905000	Uña de gato (uncaria tormentosa) frescos secos incluso cortados quebrantados o pulverizados	363,997	615,694	454,136	703,133	326,707
PAM	1211909090	Demás plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las utiliz. en perfumería, medicina natural	2,498,819	4,030,934	5,413,003	5,382,986	3,246,790
AF	1212100000	Algarrobas y sus semillas, frescas, refrigeradas, congeladas o secas					
AF	1212999010	Algarrobas y sus semillas	58,760	43,434	71,687	810	
PAM	1301909090	Los demás	105,050	77,744	125,412	91,244	32,885
PAM	1302191100	Extracto de uña de gato (uncaria tormentosa) presentado o acondicionado para la venta al por menor	269,072	322,902	305,381	99,966	33,439
PAM	1302191900	Los demás	271,679	255,223	111,788	264,591	116,586
PAM	1302199010	Extracto de curare					
PAM	1302199090	Jugos y extractos de demás vegetales					
PAM	1302199100	Presentado o acondicionado para la venta al por menor	50,885	49,437	7,520	53,609	26,735
PAM	1302199900	Los demás	1,057,380	1,479,195	2,144,940	2,009,593	832,371
AF	1302320000	Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar	11,705	42,581	67,354	253,989	19,929
AF	1702901000	Sucedáneos de la miel incluso mezclados con miel natural	21,367	2,984	955	3,023	515
AF	1702904000	Demás jarabes	44,180	64,129	58,492	7,712	1,110
AF	1901109900	Los demás	9,312	273	4,355	7,343	166,269
PAM	2106907100	Que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas partes de plantas semillas o frutos	572,627	1,718,114	939,421	1,526,674	611,104
PAM	2106907200	Que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas partes de plantas semillas o frutos con vitaminas minerales u otras sustancias	121,632	156,954	219,157	550,774	205,122
PAM	2106909100	Las demás preparaciones alimenticias que contengan mezclas o extractos de plantas partes de plantas semillas o frutos.				33,495	1,971
PAM	2106909200	Las demás preparaciones alimenticias que contengan mezclas o extractos de plantas partes de plantas semillas o frutos con vitaminas minerales u otras sustancias.					
AF	3505100000	Dextrina y demás almidones y féculas modificados	374,729	1,707,768	667,194	774,898	599,291
Total general			8,881,415	15,205,824	16,836,365	19,335,150	13,172,009
AF	Alimentos Funcionales		3,570,275	6,499,626	7,115,607	8,619,085	7,738,298

S. 000114

Tipo	Partida	Descripción Arancelaria	2009	2010	2011	2012	2013*
PAM		Plantas Aromáticas y Medicinales	5,311,140	8,706,198	9,720,758	10,716,065	5,433,711

* Enero - Mayo

Por lo que se puede observar, el crecimiento de las exportaciones de estos productos se encuentra alrededor del 33% promedio en los últimos 3 años. En el año 2012 los productos referidos a plantas aromáticas y medicinales, y alimentos funcionales, superaron los 19 millones de dólares. Se espera que el presente año superen con facilidad los 23 millones de dólares.

El detalle de las exportaciones de productos naturales (plantas aromáticas y medicinales, y alimentos funcionales) se encuentra como Anexo 3 al presente informe.

Por otro lado, analizando las empresas del IPPN, podemos encontrar que la mayoría son de micros y pequeñas empresas¹¹.

6. Viabilidad de la Remuneración Establecida en la Ley No. 27811

El objetivo de la consultoría es el siguiente:

“Evaluar, desde el punto de vista **económico financiero**, la **viabilidad** de ejecutar lo que está contemplado en el marco legal referido a **la remuneración** que debe realizar cualquier empresa que use los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas.”

Análisis de la Viabilidad Económica Financiera de las Empresas

La Ley No. 27811 ha establecido los siguientes pagos que deben de realizar las empresas que comercializan¹² productos que usan conocimientos colectivos de pueblos indígenas.

- i) Pago al uso de conocimientos colectivos *que no se encuentran en dominio público*.
- a) 5% del valor de las ventas brutas, antes de impuestos, resultantes de la comercialización de los productos desarrollados directa o indirectamente a partir del conocimiento colectivo, a la Comunidad Indígena.
 - b) 10% del valor de las ventas brutas, antes de impuestos, resultantes de la comercialización de los productos desarrollados directa o indirectamente a

¹¹ Esta información podrá ser complementada una vez se tenga una respuesta masiva de las empresas a la encuesta realizada sobre conocimientos tradicionales.

¹² La Ley no ha establecido el tipo de empresa, únicamente productora, comercializadora, o exportadora.

partir del conocimiento colectivo, al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

ii) Pago al uso de conocimientos colectivos *que se encuentran en dominio público y obtuvieron esta condición a partir del año 1982.*

- a) %¹³ del valor de las ventas brutas, antes de impuestos, resultantes de la comercialización de los productos desarrollados directa o indirectamente a partir del conocimiento colectivo, al Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

En este sentido la Ley divide a los conocimientos colectivos en dos, conocimientos confidenciales y conocimiento en dominio público. A su vez, estos últimos se dividen entre aquellos que salieron antes de 1982 y aquellos que salieron al dominio público posterior a esa fecha, tal y como lo indica la Tabla No 2.

Puntos esenciales para la Evaluación de la Viabilidad

I. Identificación de los Conocimientos Tradicionales Existentes

A fin de identificar los conocimientos colectivos que son utilizados por las empresas y de esta manera analizar la viabilidad económica-financiera del pago establecido en la Ley en cuestión, resulta necesario en primer lugar contar con acceso a la base de datos del Registro Nacional Público y del Registro Nacional Confidencial, ambos administrados por el INDECOPI. De esta manera, una vez identificados los conocimientos tradicionales y los recursos biológicos asociados a dichos conocimientos, se procedería a identificar a las empresas que hacen uso del conocimiento analizado.

Lamentablemente, esta información no ha sido puesta a disposición de los consultores. En la página web del INDECOPI se muestra parcialmente el Registro Nacional Público, sin embargo en dicho listado se señala la especie o producto más no el conocimiento tradicional asociado a dicho recurso biológico.

En ese sentido, el alcance de la información pública al ser restringida no puede ser adecuadamente utilizada, ya que en el listado mencionado existen especies como ajos, mango, manzanilla, eucalipto, entre otros. Muchos de estos productos tienen ventas masivas, particularmente al extranjero, o han sido internalizados desde otras etnias en el mundo, motivo por el cual no forman parte del conocimiento tradicional de comunidades indígenas.

Por ello, no se puede utilizar como variable proxy a las empresas que comercialicen los productos señalados en dicho listado, ya que la muestra se

¹³ Este porcentaje no se encuentra establecido en la Ley.

encontraría sesgada, distorsionaría el análisis y por ende los hallazgos no serían representativos.

II. Identificación de Productos desarrollados a partir de Conocimientos Tradicionales o Colectivos de los Pueblos Indígenas

Los recursos biológicos no tienen un registro detallado a nivel nacional. Sin embargo, como anteriormente se ha explicado, se cuenta con información comercial (exportaciones) de productos naturales (plantas aromáticas y medicinales, y alimentos funcionales) procesada por PROMPERU que podría servir para una identificación de productos naturales que sean comercializados por las empresas y que, de acuerdo a la presentación comercial utilizada por estas empresas, podrían haber sido desarrollados a partir de, o estar vinculados a, conocimientos colectivos.

III. Identificación de las Empresas que utilizan Conocimientos Tradicionales o Colectivos de los Pueblos Indígenas

Por lo anteriormente expuesto, resulta difícil realizar una identificación precisa de las empresas que se deben analizar ya que no existe registro de aquellas empresas que se encuentran vinculadas a los conocimientos colectivos.

IV. Identificación de los Conocimientos Tradicionales que salieron al Dominio Público antes (después) de 1982

Tal y como se ha señalado anteriormente, la Ley establece que se pague un porcentaje indeterminado a un Fondo sobre las ventas brutas, cuando el conocimiento colectivo haya salido al dominio público a partir del año 1982. Antes de esta fecha no existe obligación de realizar un pago.

En ese sentido, resulta relevante conocer los conocimientos tradicionales que salieron al dominio público antes del año 1982 o complementariamente, después de esta fecha. Una primera opción sería identificar los conocimientos tradicionales previos a 1982, se tendría que pagar por el uso de cualquier conocimiento tradicional con excepción de aquellos efectivamente identificados. Por su parte, una alternativa sería optar por identificar los conocimientos tradicionales a partir de 1982, por lo que se tendría que pagar por el uso de cualquier conocimiento tradicional efectivamente identificado.

Sobre el particular (segunda opción), existe una consultoría vinculada a la "Identificación de 20 Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas sobre los usos y propiedades de los recursos biológicos" realizada en el año 2008. La misma que tuvo como objetivo lo siguiente:

- Identificar las empresas que comercializan productos herbales en el Perú.
- Identificar las especies vegetales que se comercializan en el Perú.

- Investigar la etnohistoria de los productos herbales que se comercializan en el Perú
- Seleccionar las especies (y sus usos) que se propongan para su incorporación en *el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos* que hayan entrado al dominio público como máximo 20 años antes de la entrada en vigencia de la Ley No. 27811 (24 de julio del 2002) y que a su vez hayan servido a empresas como base para el desarrollo de nuevos productos que a la fecha se vienen comercializando.
- Identificar 20 Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas sobre los usos y propiedades de los recursos biológicos, que hayan entrado al dominio público como máximo 20 años antes de la entrada en vigencia de la Ley No. 27811 (24 de julio del 2002).

Así, la consultoría concluyó a través de investigación en libros, enciclopedias y otros medios masivos que existían ciertos conocimientos colectivos asociados a recursos biológicos, los cuales habían salido al dominio público posterior al año 1982. En ese sentido, existe una base cierta sobre la cual realizar los pagos remunerativos establecidos en la Ley No. 27811

Sobre ese tema, es necesario señalar lo complejo que resulta identificar cuáles son los conocimientos tradicionales que se encuentran en dominio público de manera posterior al año 1982, ya que la Ley señala dos supuestos, a saber: (1) el dominio público haya sido accesible a través de medios de comunicación masiva (publicaciones), y (2) el dominio público haya sido conocido masivamente fuera del ámbito de los pueblos y comunidades indígenas (entendemos sobre comunicación oral - boca a boca - entre ciudadanos que conozcan las propiedades, usos o características de un recurso biológico determinado). El primer supuesto es fácilmente verificable mediante las fechas de publicación. Sin embargo, el segundo supuesto no es así de fácil.

Sobre el particular, el Artículo 13.- Conocimientos colectivos que están en el dominio público establece: "A efectos del presente régimen, se entenderá que un conocimiento colectivo se encuentra en el dominio público cuando haya sido accesible a personas ajenas a los pueblos indígenas, a través de medios de comunicación masiva, tales como publicaciones, o cuando se refiera a propiedades, usos o características de un recurso biológico que sean conocidos masivamente fuera del ámbito de los pueblos y comunidades indígenas."

En los casos en que estos conocimientos hayan entrado en el dominio público en los últimos 20 años, se destinará un porcentaje del valor de las ventas brutas, antes de impuestos, resultantes de la comercialización de los productos desarrollados a partir de estos conocimientos colectivos, al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a que se refieren los Artículos 37 y siguientes.

Mediante la Ley Nº 27811, Ley que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos, en adelante la Ley, se dispone que el Estado peruano reconoce el

derecho y la facultad de los pueblos y comunidades indígenas de decidir sobre sus conocimientos colectivos.

Ahora bien, en el Artículo 13 de la Ley, se señala que para el referido régimen se entenderá que un conocimiento colectivo se encuentra en el dominio público cuando haya sido accesible a personas ajenas a los pueblos indígenas, a través de medios de comunicación masiva, tales como publicaciones, o cuando se refiera a propiedades, usos o características de un recurso biológico que sean conocidos masivamente fuera del ámbito de los pueblos y comunidades indígenas, siendo que en los casos que estos conocimientos hayan entrado en el dominio público en los últimos 20 años, se destinará un porcentaje del valor de las ventas brutas, antes de impuestos, resultantes de la comercialización de los productos desarrollados a partir de estos conocimientos colectivos, al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a que se refieren los Artículos 37 y siguientes.

Al respecto, a efectos de poder entender la formula normativa del artículo 13 de la Ley, debe tenerse presente que conforme a la doctrina se tiene que los elementos de la norma jurídica definida desde el punto de vista lógico jurídico son tres: supuesto, consecuencia y nexa, los cuales pasaremos a definir someramente de la siguiente manera:

El supuesto: es la hipótesis que formula el autor de la norma jurídica para que, de verificarse u ocurrir en la realidad, se desencadene lógico jurídicamente la necesidad de la consecuencia.

La consecuencia: es el efecto que el autor de la norma jurídica atribuye, lógico jurídicamente, a la verificación del supuesto en la realidad, la consecuencia es atribuida por la norma al supuesto y puede revestir diversas modalidades, para el presente caso, sería por un lado el establecimiento de un derecho, que consiste en atribuir una facultad o beneficio a alguien, o también la creación de una relación jurídica, entendiéndose por tal la vinculación, por mandato normativo, de dos elementos entre sí, bien se trate de personas, de personas y de cosas o de cosas¹⁴, por ejemplo los pueblos y comunidades indígenas quedan relacionados con una serie de derechos y obligaciones, como por ejemplo el de poder decidir sobre sus conocimientos colectivos a partir de la dación la Ley N° 27811; y,

El nexa es entendido como el debe ser, el nexa es necesario porque el Derecho entiende que la consecuencia debe ocurrir a partir de la verificación del supuesto en la realidad.

Así pues, en el presente caso se puede advertir que el artículo 13 está compuesto de dos supuestos respecto a cómo se debe entender que un conocimiento colectivo se encuentra en el dominio público y que son: (i) Que un conocimiento colectivo se encuentra en el dominio público cuando haya sido accesible a personas ajenas a los pueblos indígenas, a través de medios de

¹⁴Según Marcial Rubio Correa, El Sistema Jurídico – Introducción al Derecho, Décima edición, aumentada, pág. 87 y siguientes.

comunicación masiva, tales como publicaciones, o (ii) Cuando se refiera a propiedades, usos o características de un recurso biológico que sean conocidos masivamente fuera del ámbito de los pueblos y comunidades indígenas.

Cabe acotar, sobre el primer supuesto se puede advertir que la norma ejemplifica la manera de poner en el dominio público los conocimientos colectivos como es a través de medios de comunicación masiva, la cual no sería la única manera o forma.

Asimismo, en el segundo supuesto se deja en claro cómo se debe entender que un conocimiento colectivo se encuentra en el dominio público y es "cuando se refiera a propiedades, usos o características de un recurso biológico que sean conocidos masivamente fuera del ámbito de los pueblos y comunidades indígenas", no resultando necesario la utilización de los medios de comunicación masiva; por consiguiente, se puede advertir conforme a la normativa vigente, que un conocimiento puede haber entrado en el dominio público en los últimos 20 años, sin haber sido publicado en medios de comunicación masiva, lo cual nos óbice para que se aplique lo establecido en la precitada ley.

En ese contexto, cuando se dé cualquiera de los dos supuestos y hayan entrado en el dominio público en los últimos 20 años, se deberá cumplir con lo establecido en el segundo párrafo del precitado Artículo 13 de la Ley en comento.

V. *Información Financiera de las Empresas que utilizan Conocimientos Tradicionales*

El Estado de Pérdidas y Ganancias (EPG), estado financiero del cual se podría hacer un análisis grueso acerca del margen de ganancia que tienen empresas representativas del sector farmacéuticas, nutracéuticas, productos naturales, alimentos funcionales, entre otros, no es un público, lo es únicamente para aquellas empresas que cotizan en la Bolsa de Valores de Lima o en Bolsas internacionales. Si se conociera este informe la información no sería detallada, en el EPG se presenta únicamente información agregada de la empresa, por ello no se podría discriminar entre los diferentes productos que elabora la empresa, ni conocer cuáles de dichos productos utilizan conocimientos tradicionales y cuáles productos no. Así, la información disponible serían las ventas totales de la empresa, y el margen de utilidad total presentado por la empresa.

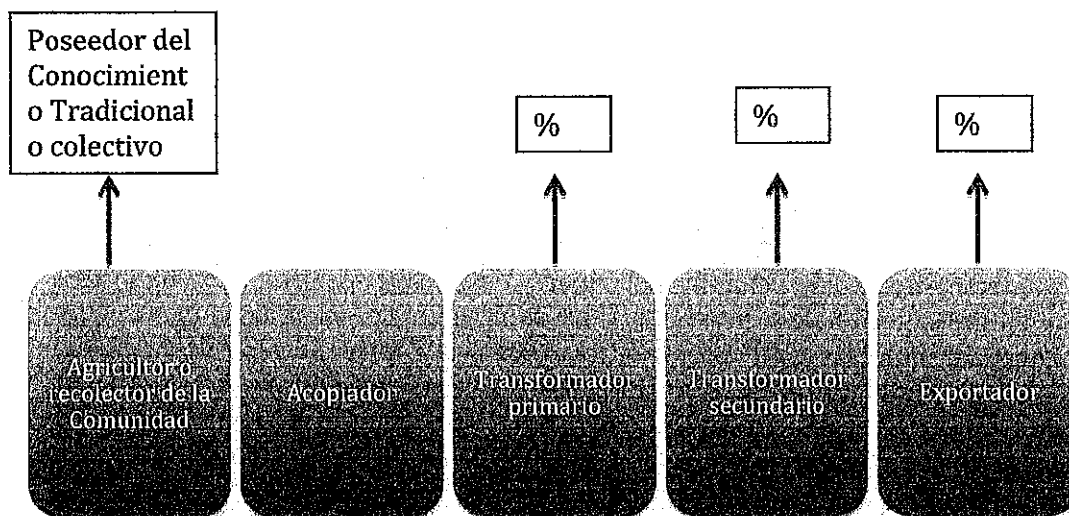
Al analizar las empresas que cotizan en la Bolsa de Valores de Lima, se encuentra que la mayoría de ellas son empresas mineras y vinculadas al sector servicios (particularmente financieros). Por otro lado, existen empresas que cotizan en bolsa vinculadas a productos alimenticios, que son las agroindustriales y aquellas vinculadas a retail, las cuales no se encuentran relacionadas a los sectores analizados.

Por otro lado, existen empresas extranjeras vinculadas a los sectores en cuestión que cotizan en bolsa. Por ejemplo, encontramos a la empresa Naturex. Esta empresa es una empresa francesa especializada en la producción de ingredientes naturales para las industrias de alimentos y bebidas, salud y nutrición, así como farmacéutica y cosmética. La empresa cuenta con 15 plantas ubicadas en todo Europa. No obstante, no se cuenta con información a nivel de producto ni se conoce si alguno de estos productos se encuentra vinculado a conocimientos tradicionales. Adicionalmente, si comparamos el tamaño de empresa, podemos observar que la empresa Naturex es una gran empresa transnacional, comparada con las micro y pequeñas empresas que pertenecen al sector nutraceutico del Perú.

VI. Aplicación del Pago Establecido

En la Ley no se ha establecido qué tipo de empresa pagará por el uso del conocimiento tradicional, simplemente establece el pago sobre las ventas brutas por la comercialización de los productos desarrollados a partir de un conocimiento colectivo.

Por ejemplo, en la cadena productiva de los productos nutraceuticos o de productos naturales y funcionales encontramos las siguientes etapas:



Según la cadena productiva el agricultor o recolector puede venderle directamente la materia prima o recurso biológico a una empresa para que esta realice una transformación primaria, o lo puede vender a un acopiador. En el segundo caso, este acopiador no realizará ningún pago bajo concepto de

conocimiento tradicional, ya que no se encuentra transformando el insumo en ningún producto nuevo. En el primer caso, no existe claridad si la empresa debe pagar o no un porcentaje por el uso del conocimiento colectivo, ya que la transformación puede ser mínima, utilizar el recurso biológico y transformarlo en materia prima para la industria.

Por otro lado, lo que si queda claro es que el transformador secundario y el exportador pagaran por el conocimiento tradicional, y si ambas empresas son distintas, entonces existirá un doble pago.

VII. Mercado de Destino de las Sectores Involucrados con los Conocimientos Tradicionales

De las entrevistas¹⁵ sostenidas que se vinculan básicamente a productos nutraceuticos y de información secundaria analizada, se encuentra que una proporción importante de los productos de este sector es destinado a la exportación. En ese sentido, analizar información vinculada a las exportaciones resulta bastante relevante, sobre todo cuando existen trabajos previos de PROMPERU en cuanto a su división por plantas aromáticas y medicinales, y alimentos funcionales. Adicionalmente, todo ello considerando que la información de exportaciones es pública.

No obstante ello, no es posible diferenciar entre productos que han sido desarrollados o no a partir de CCTT.

VIII. Elaboración de Encuestas - Sesgo de Autoselección

Una alternativa a fin de contar con la información, podría provenir de una consulta realizada directamente a las propias empresas a través de una encuesta anónima. Tal como se ha señalado previamente y se muestra en el Anexo No. 1, la encuesta se divide en 3 partes, la primera implica información general sobre la empresa, la segunda información de empresas que utilizan CCTT de los pueblos indígenas, y la tercera vinculada a información de empresas que no utilizan dichos conocimientos.

Uno de los problemas que se encontró al utilizar este mecanismo fue la existencia de un sesgo de autoselección muy fuerte por parte de las empresas.

Este sesgo de auto-selección se presenta en cualquier situación en la que los propios individuos se seleccionan a sí mismos en un grupo, haciendo una muestra sesgada en tanto las características de los integrantes son similares.

Si bien los efectos de sesgo de autoselección están estrechamente relacionados con los de sesgo de selección, el problema se plantea para bastante diferentes razones, por lo que puede haber una intención deliberada por parte de los

¹⁵ El listado de empresas y entidades entrevistadas se encuentra adjunto al presente informe como Anexo 2.

encuestados que conducen a sesgo de auto-selección, mientras que otros tipos de sesgo de selección puede surgir más inadvertidamente, posiblemente como resultado de los errores cometidos por el diseño de cualquier estudio dado.

En conclusión, al tener problemas con la definición del ámbito de productos que utilizan conocimientos tradicionales, por ende con las empresas que los utilizan, así como las dificultades de acceso a la información financiera de las empresas, se procedió a utilizar como variable proxy de las ventas a **las exportaciones de los productos de biocomercio** identificados por PROMPERU como plantas aromáticas y medicinales, y alimentos funcionales. Adicionalmente, a fin de evaluar la posibilidad de aplicar los porcentajes indicados en la Ley No. 27811, se asumirá que las empresas que comercializan dichos productos lo hacen a partir del CCTT subyacente en los mismos.

IX. Inscripción a los Contratos de Licencia

Las empresas a fin de acceder al conocimiento tradicional de las comunidades indígenas deben suscribir un contrato de licencia con dichas comunidades y posteriormente inscribirlo en el INDECOPI. En dichos contratos, se debe estipular la retribución contemplada en la Ley No. 27811 que es de 10% sobre las ventas brutas al fondo y 5% directamente a las comunidades.

Sin embargo, ante el INDECOPI no existe hasta el momento ningún contrato inscrito, hecho que demuestra que las empresas no vienen trabajando con las comunidades indígenas o que la forma de retribuir por el conocimiento a las comunidades indígenas no se encuentra acorde con la Ley en cuestión.

Conclusión

Al no tener la base de los conocimientos tradicionales (asociados a recursos biológicos), no se puede determinar exactamente el número empresas que emplean para la elaboración de sus productos dichos conocimientos. Por ende, sus características exactas.

Los estados financieros de las empresas no son públicos, lo son únicamente para aquellas empresas que cotizan en bolsa. Sin embargo, ninguna empresa vinculada a la elaboración de los productos identificados cotiza en bolsa.

La información obtenida de las encuestas es bastante escueta, hasta la fecha sólo han respondido 10 empresas. Se espera que esta información se incremente y de esta manera tener mayor información para sustentar una propuesta técnica.

No es posible diferenciar del total de las ventas qué porcentaje se vincula a conocimientos tradicionales.

Por lo anteriormente expuesto, la viabilidad económico financiera de ejecutar lo dispuesto por la Ley No. 27811 se encuentra estrictamente vinculada a la

posibilidad de pago de las empresas que comercializan productos desarrollados a partir de los CCTT de los pueblos indígenas.

Análisis de Viabilidad de Diversos Escenarios

El objetivo final de toda empresa es generar ganancias sobre la inversión realizada por sus socios. Estas ganancias o rédito sobre la inversión realizada se plasma en el hecho concreto que la suma de todos los costos y gastos realizados sean menores al monto total de las ventas. Así, la utilidad o beneficio generado por el rubro de negocio de la empresa es el objetivo principal de la gestión económico-financiera. Por ello, esta gestión determina el funcionamiento, supervivencia y crecimiento de la empresa.

Al respecto es necesario indicar que los porcentajes establecidos por la Ley No. 27811 basan su cálculo sobre el valor de las ventas brutas, antes de impuestos, resultantes de la comercialización de los productos desarrollados a partir de un CCTT. Sin embargo, como lo indica el párrafo anterior, la viabilidad económica y financiera de la empresa no se encuentra en función a las ventas sino a la utilidad o beneficio generado por el negocio. Entonces, para analizar la viabilidad económica financiera de la aplicación de los porcentajes indicados en la Ley, es necesario analizar la rentabilidad o utilidad, antes de impuestos, de las empresas que comercializan productos desarrollados a partir de CCTT.

En ese orden de ideas, las empresas han manifestado diferentes niveles de rentabilidad que van desde pérdidas (utilidad negativa) en sus EGP hasta niveles cercanos al 50% del valor de sus ventas, ello dependiendo del producto del que se trate, de las condiciones de mercado para la adquisición de sus materias primas (escasez de oferta de insumos, precios, especulación, entre otros), la tecnología o maquinaria con la que cuentan, así como la transformación o el valor agregado que se de al producto a vender.

Estudios internacionales¹⁶ indican que el mercado estimado de nutracéuticos fue de 142 billones de dólares en el año 2011 y el crecimiento esperado entre 2013 y 2017 será de 6% alcanzando los 204.8 billones de dólares, crecimiento liderado por factores como el incremento del consumo de suplementos dietéticos y alimentos y bebidas funcionales, siendo los dos mercados más grandes el norteamericano (39.2%) y el Asia-Pacífico (30.4%).

Para realizar el análisis de viabilidad se va a proponer diversos escenarios basados en datos recabados de las normas legales vigentes, información pública e información recabada en las entrevistas y encuestas realizadas.

Así por ejemplo, en tanto la Ley No. 27811 dispone, en caso de los conocimientos tradicionales que no son de dominio público, la remuneración al fondo de 10%

¹⁶Estudio elaborado por "Transparency Market Research". Otro estudio es "US Nutraceuticals Market Forecast to 2017" publicado por RNCOS en junio de 2013.

sobre las ventas brutas y a las comunidades que han registrado tales conocimientos 5% sobre las ventas brutas, se asume como límite superior el 15% sobre las ventas.

Por su parte, las empresas podrían contribuir en tanto obtengan utilidades positivas, se considera como escenarios no factibles para realizar remuneración a los CCTT aquellos en los que la empresa se encuentra en pérdidas o utilidad nula. Asimismo, considerando que la utilidad declarada en las encuestas y entrevistas no supera el 20% sobre las ventas se asume este porcentaje como límite superior.

De esta manera se cuenta con la siguiente tabla que presenta 300 escenarios que consideran, por un lado, 20 escenarios de utilidad positiva (de 1% a 20%) y, por otro lado, 15 escenarios de remuneración a los CCTT (de 1% a 15%). La cantidad de escenarios podría modificarse (incrementar o disminuir) en función al cambio los parámetros antes señalados (porcentaje de utilidad y porcentaje sobre las ventas) o si se establece un paso o crecimiento de los parámetros (en el análisis se ha considerado un paso de 1% para cada variable).





Tabla No6:

Escenarios de Remuneración de los CCTT

Ventas	Utilidad antes de impuestos (% sobre las ventas brutas)																			
	50%	40%	30%	20%	15%	10%	8%	7%	6%	5%	4%	3%	2%	1%	0%	1%	2%	3%	4%	5%
1%	100	50	33	25	20	17	14	13	11	10	9%	8%	8%	7%	7%	6%	6%	6%	5%	5%
2%	200	100	67	50	40	33	29	25	22	20	18	17	15	14	13	13	12	11	11	10
3%	300	150	100	75	60	50	43	38	33	30	27	25	23	21	20	19	18	17	16	15
4%	400	200	133	100	80	67	57	50	44	40	36	33	31	29	27	25	24	22	21	20
5%	500	250	167	125	100	83	71	63	56	50	45	42	38	36	33	31	29	28	26	25
6%	600	300	200	150	120	100	86	75	67	60	55	50	46	43	40	38	35	33	32	30
7%	700	350	233	175	140	117	100	88	78	70	64	58	54	50	47	44	41	39	37	35
8%	800	400	267	200	160	133	114	100	89	80	73	67	62	57	53	50	47	44	42	40
9%	900	450	300	225	180	150	123	112	100	90	82	75	69	64	60	56	53	50	47	45
10%	1000	500	333	250	200	167	143	125	111	100	91	83	77	71	67	63	59	56	53	50
11%	1100	550	367	275	220	183	157	133	122	110	92	85	79	73	69	65	61	58	55	55

000103

6%	0%	120	600	400	300	240	200	171	150	133	120	109	100	92	86	80	75	71	67	63	60
		0%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
13%	0%	130	650	433	325	260	217	186	163	144	130	118	108	100	93	87	81	76	72	68	65
		0%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
14%	0%	140	700	457	350	280	233	200	175	156	140	127	117	108	100	93	88	82	78	74	70
		0%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
15%	0%	150	750	500	375	300	250	214	188	167	150	136	125	116	107	100	94	88	83	79	75
		0%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%

-  Utilidad es menor a igual a cero, no es viable remunerar los CCTT porque la empresa se encuentra en pérdidas.
-  Utilidad es menor o igual a la remuneración de los CCTT, no es viable pues la empresa trabajaría exclusivamente para remunerar los CCTT.
-  Supuesto: la empresa considera remunerar menos de un tercio de sus utilidades.
-  Zona de remuneración factible

Elaboración:
propia

Como antes se ha indicado, cuando la utilidad de la empresa es menor a igual a cero, se considera que no es viable remunerar los CCTT porque la empresa se encuentra en pérdidas (zona en color rojo). Asimismo, si la utilidad es menor o igual a la remuneración de los CCTT, se considera que no es viable remunerar pues la empresa trabajaría exclusivamente para remunerar los CCTT (zona en color naranja).

Por otra parte, la zona de color amarillo asume que las empresas consideran remunerar menos de un tercio de sus utilidades.

De esta manera, los escenarios y supuestos dispuestos en la Tabla anterior nos llevan a concluir lo siguiente sobre el área de remuneración factible (zona verde):

- No es factible remunerar los CCTT sobre las ventas brutas en tanto se desconozca el nivel de utilidades de la empresa, particularmente puede ocurrir que las utilidades sean menores o iguales al monto requerido para remunerar.
- Si las empresas consideran remunerar menos de un tercio de sus utilidades, no es factible remunerar más del 6% de las ventas. Este porcentaje es viable en tanto las utilidades superen el 18% de las ventas. Si las utilidades fueran menores al 18% de las ventas, el porcentaje a remunerar sería menor a 5% de las ventas.
- Es conveniente considerar a las "utilidades antes de impuestos" como base de cálculo para la remuneración a los CCTT pues brinda más certeza a las empresas que realizar dicho cálculo sobre las ventas y evita los escenarios no factibles (zonas de color rojo, naranja y amarillo).
- El rango del nivel de porcentaje sobre las utilidades factible (zona verde) para remunerar los CCTT va desde 5% hasta 32%, siendo el promedio de dichos porcentajes igual a 18%.

- Siguiendo la proporción de los porcentajes establecidos en la Ley 27811, dos tercios del porcentaje que se fije pertenecerían al Fondo de las Comunidades Indígenas y un tercio a las Comunidades Indígenas. Utilizando el promedio anterior, 12% de las utilidades le pertenecerían al Fondo y 6% de las utilidades le pertenecerían a las Comunidades.

7. Bibliografía

- Albán, Joaquina (2008), Identificación de 20 Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas sobre los usos y propiedades de los recursos biológicos
- Ley No. 27811 (2002). Ley que Establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos. Publicada el 10 de agosto del 2002 en el Diario Oficial el Peruano.
- Manrique Claudia y Jussef Hende (2010). "Valor Económico y Comercial de los Conocimientos Tradicionales: Análisis de casos de las industrias farmacéuticas y nutracéuticas relevantes para el Perú". Universidad del Pacífico.
- INDECOPI (2000). Documento de Trabajo No. 010-2000. "Propuesta de Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas (y algunas reflexiones sobre la regulación del acceso a los recursos genéticos)"
- Organización Mundial de Propiedad Intelectual. Folleto No. 2: Propiedad Intelectual y Conocimientos Tradicionales.
- Ruiz, Manuel (2002). "Protección Sui Generis de Conocimientos Tradicionales en la Amazonía". Sociedad Peruana de Protección Ambiental.

8. Acrónimos/Abreviaciones

- CAF Corporación Andina de Fomento
- CAN Comunidad Andina
- CCTT Conocimientos Tradicionales
- EPGE Estado de Pérdidas y Ganancias
- GEF Fondo Mundial para el Medio Ambiente

- **INDECOPI** Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual
- **IPPN** Instituto Peruano de Productos Naturales
- **OMPI** Organización Mundial de Propiedad Intelectual
- **PROMPERÚ** Comisión para la Promoción del Perú
- **SGCAN** Secretaría General de la Comunidad Andina
- **IUCN** Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza

9. Anexo

ANEXO No. 01: Encuesta a realizarse sobre Empresas del Sector Biocomercio

Información General

- a) Se debe indicar el sector o rubro de empresa
- b) Se debe indicar el tamaño de la empresa
- c) Se debe indicar la fecha desde que la empresa trabaja con productos de la biodiversidad
- d) Se debe indicar el valor de las ventas totales al mercado interno (Valor de las ventas en soles al mercado nacional durante el año 2012)
- e) Se debe indicar el valor total de las exportaciones (ventas al extranjero) (Valor de las ventas totales en dólares al mercado externo durante el año 2012)

Información Específica sobre Conocimientos Tradicionales o Colectivos

- a) Establecer si la empresa emplea algún tipo de conocimiento tradicional o colectivo de los pueblos indígenas.¹⁷
- b) Si la respuesta a la pregunta a) es sí:
 - b.1) Se debe detallar los productos que utilizan los conocimientos tradicionales

¹⁷ Conocimiento acumulado y transgeneracional desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica.

b.2) Se debe detallar el valor de las ventas brutas (al mercado nacional y al extranjero) y el margen de utilidad de cada uno de los productos que utilizan conocimientos tradicionales.

b.3) Determinar si la empresa retribuye (monetaria o no monetaria) a la(s) comunidad(es) indígena(s) que tienen registro de ese conocimiento tradicional?

b.4) Si la respuesta b.3 es sí y es monetaria, se describe el tipo de retribución, cómo se calcula e indique en soles la cuantía, explicando los factores que llevaron a calcularla

b.5) Si la respuesta b.3 es sí, pero la retribución no es monetaria, se debe describir el tipo de retribución.

b.6) Si la respuesta b.3 es no, se debe describir como impactaría remunerar mediante el 15% de las ventas brutas de la comercialización del producto desarrollado a partir del conocimiento tradicional.

b.6) Si la respuesta b.3 es no y se tuviera que proponer algún esquema de retribución monetaria, ¿cuál sería la propuesta? Se debe explicar como calcularla.

c) Si la respuesta a la pregunta a) es no:

c.1) Indicar por qué considera que no utiliza conocimientos tradicionales o colectivos.

c.2) Se debe detallar los productos que elabora empleando insumos naturales

c.3) Se debe detallar el valor de las ventas brutas (al mercado nacional y extranjero) de los productos indicados en c.2).

c.4) Si se tuviera que retribuir por los conocimientos tradicionales o colectivos, proponer un esquema. Se debe explicar cómo se calcularía algún tipo de retribución económica.

000099

ANEXO No. 02: Entrevistas Realizadas

Lugar	Fecha	Hora	Nombres y Apellidos	Cargo	Institución	Correo Electrónico
IPP	06 de Noviembre de 2013	17:30 a 18:30	Daniel Higa	Director	Zana Export	
			Ursula Patroni	Director		upatroni@gmail.com
			R. Guletti	Director	Fitoforma	
			Rolando Aliaga	Director	Inversiones 2A SRL	
			Ferrer	Director		
MINCETUR	07 de Noviembre de 2013	12:00 a 13:00	Miguel Vicaña	Director	IPP	
			Teresa Mera	Abogada, responsable de Propiedad Intelectual	MINCETUR	tmera@mincetur.gob.pe
OMNILIFE	12 de Noviembre de 2013	9.00 a 10.00	Katherine Lozada	Abogada	Omnilife	katherine.lozada@omnilife.com
			Guadalupe Amesquita		PROMPERU	gamesquita@promperu.gob.pe
Laboratorios Hersil	15 de Noviembre de 2013	10.00 a 11.30	Alejandra Velazco Muñoz	Gerente de Exportaciones Mercados Emergentes	Laboratorios Hersil	alevel@hersil.com.pe

00000000

SPDA	15 de Noviembre de 2013	12.30 a 13.00	Manuel Ruíz	Presidente	SPDA	mrui@spda.org.pe
La Veranda	15 de Noviembre de 2013	18.00 a 19.00	Carla Vaca	Biocomercio	MINCETUR	cvaca@mincetur.gob.pe
INDECOPI	19 de Noviembre de 2013	17.00 a 18.30	Silvia Solis Aurora Ortega	Directora de la Oficina de Patentes	INDECOPI	ssolis@indecopi.gob.pe aortega@indecopi.gob.pe
Viceministerio de Interculturalidad	20 de Noviembre de 2013	09.00 a 11.30	Daniel Sumalavia Juan Reátegui	Viceministerio de Interculturalidad	Ministerio de Cultura	dsumalavia@mcultura.gob.pe ireategui@mcultura.gob.pe
Pastipan Surco	22 de Noviembre de 2013	16.30 a 18.00	Gastón Vizcarra	Propietario	Candela	gvizcarra@candelaperu.net
INCASUR	26 de Noviembre de 2013	09.00 a 11.00	Cinzia Riccio Gladis Taboada Chacón	Gerente Comercial Jefe de Investigación y Desarrollo	INCASUR	criccio@e-incasur.com gtaboada@e-incasur.com
Cámara de Comercio de Lima	27 de Noviembre de 2013	12.00 a 13.30	Ángel Acevedo Sonia Bendezu	Presidente Asistente Administrativa	Comité Peruano de Cosmética e Higiene - COPECOH	sbendezu@camaralima.org.pe
Starbucks San Isidro	29 de Noviembre de 2013	09.00 a 11.00	Vanessa Ingar	Especialista de Biocomercio	MINAM	sbendezu@camaralima.org.pe

000007

Zana Export	29 de Noviembre de 2013	15.00 a 16.00	Daniel Higa	Presidente Asistente Administrativa	Zana Export	daniel.higa@zana.com.pe
Inversiones 2A S.R.L	30 de Noviembre de 2013	11.00 a 12.00	Ing. Rolando Aliaga Cárdenas	Gerente General	Inversiones 2A S.R.L	rolando@lamolina.edu.pe
KinuaFoods	3 de Diciembre de 2013	9.00 a 10.00	Marco Elejalde	Vicepresidente de Ventas	KinuaFoods	marco@kinuafoods.com
Via Skype	3 de Diciembre de 2013	11.00 a 12.00	Hernán Oblitas		Laboratorios Takiwasi	hernan_oblitas@hotmail.com
Inkanatural	04 de Diciembre de 2013	10.00 a 11.00	Omar Sánchez	Gerente Comercial	Inkanat	contacto@inkanatural.com
INDECOPI	05 de Diciembre de 2013	11.00 a 1.00	Andrés Valladolid	Secretario técnico de la Comisión Nacional contra la Biopiratería	INDECOPI	Andrés Valladolid
Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre	05 de Diciembre de 2013	2.30 a 3.30	Isela Arce	Especialista	Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre	arce@minagri.gob.pe
3QP	06 de diciembre de 2013	10.00 a 11.00	Cecilia Terry	Gerente General	3QP	cecilia.terry@3qp-peru.com
PHERSAC	10 de Diciembre de 2013	10.00 a 11.00	Elena Li Pereyra		PHERSAC	elenalipereyra@yahoo.com

Ecoandino SAC	11 de Diciembre de 2013	09.00 a 10.00	Katusca Luna	Encargada del Area de Gestión y Calidad	Ecoandino SAC	kluna@ecoandino.com
Organic Sierra y Selva	11 de Diciembre de 2013	09.00 a 10.00			Organic Sierra y Selva	
Yamano del Perú	11 de Diciembre de 2013	11.00 a 12.00	Claudia Maurtua	Gerente Comercial	Yamano del Perú	claudia@yamano-del-peru.com
Fructus Terrum	12 de Diciembre de 2013	15.00 a 16.00	Miguel Armejo		Fructus Terrum	marmeio@fructusterrum.com
Unión Farmacéutica Nacional	12 de Diciembre de 2013	15.00 a 16.00	Miguel Reyes	Gerente General	Unión Farmacéutica Nacional	mreyes@vidnatur.com
Vía Telefónica	13 de Diciembre de 2013	5.00 a 5.20	Angel Acevedo	Presidente	COPECOH	angel.acevedo.1948@gmail.com

003035